INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 217

(Enero 28 de 2019)

"Por medio de la cual se adopta el *Manual de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales de la UNIAJC".*

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 de Ley 30 de 1992 y en el artículo 23 del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que el artículo 29 literal g de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones Universitarias las facultades de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los artículos 20 y 23 literales e, y n del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, facultan al rector para Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y para las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto general y los reglamentos de la Institución, y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la Institución.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 15° consagra el derecho fundamental al habeas data y la intimidad, indica que toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que de ella se haya recolectado en bancos de datos y/o archivos de entidades públicas y privadas; así mismo, garantiza que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respeten la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución;

Que la Ley 1581 del 2012, desarrolla y regula el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que repose en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15° de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20° de la misma, en relación a la privacidad de las personas naturales;

Que el Decreto 1377 del 2013 regula la Ley 1581 del 2012 y define aspectos relacionados con la autorización del titular de información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de tratamiento de esos datos que deben implementar los responsables y encargados, el ejercicio de los derechos de los titulares de información, las transferencias

de datos personales y la responsabilidad frente al tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas;

Que el Principio de responsabilidad demostrada, consiste en la obligación que tiene el responsable del tratamiento de implementar medidas que le permitan cumplir los principios de la protección de datos personales y privacidad, para lo cual, deberá aplicar estándares de control sobre el tratamiento de los datos personales, rendir cuentas sobre sus actividades, aceptar sus responsabilidades y divulgar los resultados de la misma;

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Adoptar para la UNIAJC: ***Manual de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales.***

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE: El presente documento, tiene como finalidad establecer las directrices y condiciones conforme a las cuales se adelantara en la UNIAJC el tratamiento de la información personal que la institución recolecte y conozca, sin importar el grupo de interés al que pertenezca el titular.

ARTÍCULO 3°. – DEFINICIONES: En el marco del presente manual, se definen los siguientes conceptos generales:

a) **Autorización:** Es el consentimiento previo, expreso e informado que da el titular del dato personal para el tratamiento.
b) **Aviso de Privacidad**: Es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, puesto a disposición del titular en el cual se le comunica las políticas de tratamiento de datos personales que le aplica, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar.
c) **Base de datos:** Es todo conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento, sin importar que se trate de una base de datos manual o automatizada.
d) **Dato biométrico**: Son aquellos datos personales que informan sobre determinados aspectos físicos que, mediante un análisis técnico, permiten distinguir las singularidades que identifican a una persona. Estos se dividen en datos i) biométricos fisiológicos, que son aquellos derivados de la medida de una parte de la anatomía de una persona; por ejemplo: la huella dactilar, rostro, retina; y ii) los datos biométricos del comportamiento, como son la voz, o la firma.

e) **Dato personal o información personal**: Es cualquier información que, de manera individual o vinculada, permita determinar, identificar o asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

f) **Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular de la información personal.

g) **Dato público**: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

h) **Dato semiprivado:** Es aquel que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo al titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios.

i) **Dato sensible:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de Partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros, la captura de imagen fija o en movimiento, huellas digitales, fotografías, iris, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano, etc.

j) **Encargado del tratamiento:** Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta, a nombre y según las directrices del responsable del tratamiento.

k) **Habeas data:** Derecho de cualquier persona a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en el banco de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

l) **Oficial de protección de datos:** Es la persona que tiene como función la vigilancia y control de la aplicación de la Política de Protección de Datos Personales.

m) **Responsable del tratamiento**: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o tratamiento del dato personal.

n) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

o) **Transferencia de datos:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

p) **Transmisión de datos:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, con el fin de que un encargado realice determinado tratamiento, por cuenta y según las indicaciones del responsable.

q) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

ARTÍCULO 4°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: De acuerdo con los principios y reglas establecidas en el Régimen General de Protección de Datos Personales, se ha desarrollado el presente manual para el tratamiento de los datos personales y así garantizar los derechos de los titulares de información personal. Se definen aquí parámetros de autorregulación que tienen como fin que el tratamiento que se efectué de datos personales respete todos los derechos y garantías que indica la Ley 1581 del 2012 y los Decretos Reglamentarios 1377 del 2013 y 886 del 2014 – hoy contenidos en los capítulos 25 y 26 del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015 del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normas que desarrollaran el marco general de protección de datos en Colombia.

ARTÍCULO 5°. - PRINCIPIOS RECTORES PARA EL TRATAMIENTO: Se definen los principios que habrán de observarse en a la aplicación del presente manual:

1. **Legalidad:** El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales se hará con aplicación de las disposiciones vigentes que rigen el tratamiento de datos personales y demás derechos fundamentales conexos.
2. **Libertad:** El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales se dará solo con el consentimiento, previo, expreso e informado. No se obtendrá ni divulgara información personal, sin previa autorización, salvo en los casos en que exista un mandato y/o requerimiento legal, estatutario, o judicial que releve el consentimiento.
3. **Finalidad:** El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales a los que se acceda y sean acopiados, estarán subordinados y atenderán una finalidad legítima, la cual siempre será informada.
4. **Veracidad o calidad:** La información sujeta a uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Está prohibido el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
5. **Transparencia:** El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales garantizara los derechos del titular, a obtener en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de cualquier tipo de información o dato personal que sea de su interés o titularidad.
6. **Acceso y circulación restringida:** Los datos personales, salvo la información pública, no estarán disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para

brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados, siendo esta una obligación de medio.

7. **Seguridad:** Los datos personales e información que sea usada, capturada, recolectada y en general toda aquella que esté sujeta a tratamiento institucional, será objeto de protección en la medida en que los recursos técnicos y estándares mínimos lo permitan. Para ello se adoptaran las medidas tecnológicas de protección, protocolos y medidas administrativas que generen seguridad a los registros y repositorios electrónicos donde se almacena la información.
8. **Confidencialidad:** Todas las personas que participen del proceso de administración, manejo, actualización y en general acceso a información de cualquier tipo que se encuentre en las bases o bancos de datos institucionales, se comprometerán a conservar y mantener la confidencialidad y no revelar a terceros, la información personal, comercial, contable, técnica, y de cualquier otro tipo que les haya sido suministrada o que hubiesen conocido en la ejecución y ejercicio de sus funciones. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otro-sí al acto administrativo de vinculación o contrato de prestación de servicios a efecto de asegurar tal compromiso.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS FRENTE AL TRATAMIENTO

ARTÍCULO 6°. GENERALIDADES FRENTE AL USO DE DATOS PERSONALES

- Los datos personales serán tratados de acuerdo a las finalidades establecidas en la autorización para el tratamiento de datos personales o en el evento de dar cumplimiento a un deber legal o contractual.
- Los datos personales no se compartirán con terceros u órganos de control, salvo que se cuente con autorización del titular o un deber legal o contractual que lo permita.
- Cuando el titular haya solicitado revocar la autorización o se haya opuesto al tratamiento de datos personales, la institución solo podrá usar la información para el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.
- El tratamiento en todo momento debe garantizar la confidencialidad de la información.
- La institución solo usará datos públicos cuando sea necesario para fines contractuales; en casos de urgencia médica o sanitaria; si el tratamiento está autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; si se trata de datos relacionados con el Registro Civil de las Personas y el tratamiento obedezca al interés del titular de obtener un servicio.
- Los datos personales públicos, recolectados sin autorización, no serán tratados para fines relacionados con el mercadeo.

- Los datos privados y semiprivados, solo se tratarán para los fines indicados en la autorización dada por el titular. En caso de requerirse un tratamiento adicional, la Institución requerirá la autorización al titular para la finalidad faltante.
- El tratamiento de datos privados y semiprivados con fines de mercadeo y para el contacto derivado de la prestación del servicio, deberá realizarse en horarios adecuados o de acuerdo al perfil del usuario, siempre velando por la protección de la intimidad del titular.
- Los datos de categoría especial, entendidos como datos sensibles y de menores de edad, requieren una protección y parámetros para el tratamiento superiores que permitan proteger al titular de alguna afectación a su intimidad o uso indebido que pueda generar su discriminación.
- La institución debe contar con la autorización explícita para el tratamiento de datos personales emitida por el titular. Salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- Solo podrá tratar datos sensibles sin autorización cuando dicho acto sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y aquel se encuentre física o jurídicamente incapacitado. Para lo anterior, debe lograr la autorización del representante legal.
- Solo se podrá tratar información personal sin autorización del titular, si aquella se refiere a datos necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- Solo se podrá tratar información personal sin autorización del titular, si aquella tiene una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deben adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

ARTÍCULO 7°. - TIPOS DE DATOS PERSONALES QUE TRATA LA UNIAJC: La UNIAJC recolecta, almacena y usa datos personales de carácter público, privado, semiprivado y sensible.

La recolección de sus datos se realiza de forma directa y se da en ejercicio del objeto misional y de las obligaciones propias de una institución universitaria de carácter público.

Toda información personal que los usuarios suministren reposara directamente en las bases de datos físicas y digitales, mismas que deberán contar con controles de acceso, medidas de seguridad física, técnica y administrativa, garantizando el acceso y circulación restringida.

ARTÍCULO 8°. -TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES: El tratamiento de datos personales sensibles se realizara según lo establecido en la Ley 1581 del 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulen dicha materia.

Debe además entenderse como datos sensibles: La información recolectada y tratada a través de registros médicos, registro fotográfico y en general los datos de tipo personal de menores de edad, la cual solo será tratada cuando se tenga una autorización expresa y

explícita del titular o del representante legal cuando el titular sea un menor de edad para realizar dicho tratamiento o cuando:

- El tratamiento sea necesario para salvaguardar su interés vital y usted se encuentre física o jurídicamente incapacitado. Para esto, siempre requeriremos autorización de su representante legal o quien haga sus veces.
- Si el tratamiento se refiere a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- Si el tratamiento tiene una finalidad histórica, estadística o científica. Cuando esto ocurra, tomaremos las medidas necesarias para lograr la supresión de identidad del titular.

En ningún momento el titular será obligado a autorizar el tratamiento de sus datos sensibles o del menor de edad; en caso de que no otorgue una autorización se le informara qué tipo de dato sensible será tratado y con qué finalidad.

PARÁGRAFO 1°.- TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS: La biometría es una tecnología de seguridad que se basa en el reconocimiento de las características físicas e intransferibles de las personas. Es decir, es un método automatizado por medio del cual se puede de manera precisa, reconocer a un individuo con base en sus características físicas o de comportamiento. Los mecanismos de recolección que empleamos son: video grabación y registro fotográfico.

Se trataran los datos biométricos que sean recolectados a través de: sistemas de video vigilancia, para controlar el acceso a la institución procurando la seguridad de visitantes, padres estudiantes, colaboradores y público en general, dentro de las instalaciones. El registro fotográfico, se realiza con el fin de identificar al estudiante, funcionarios, contratistas, profesores y colaboradores en general y dejar un registro de las actividades realizadas por estos, actividades que van encaminadas a dar cumplimiento al desarrollo de la Misión y Visión de la Institución.

PARÁGRAFO 2°.- TRATAMIENTO DE DATOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE VIDEO GRABACIÓN Y/O REGISTRO FOTOGRÁFICO: Siempre se solicitara autorización al titular para realizar determinado tratamiento a sus datos biométricos (captación, grabación, transmisión, almacenamiento, conservación o reproducción en tiempo real o posterior, entre otros).

La autorización para el uso de la propia imagen no implica la renuncia definitiva sobre la titularidad de la misma; por lo tanto, la autorización que solicitada comprende el consentimiento informado no solo acerca del uso de la propia imagen sino sobre las finalidades de éste.

PARÁGRAFO. 3 - TRATAMIENTO DE DATOS EN SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA: Los sistemas de video vigilancia se desarrollaran de acuerdo a lo señalado por la Ley 1581 del 2012, normas concordantes y/o derogatorias; por lo que se garantizara la protección de los derechos del titular.

ARTÍCULO 9°. - DIRECTRICES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CATEGORÍA ESPECIAL.

- Los datos de menores de edad, solo podrán ser tratados previa autorización del padre, acudiente o representante legal.

- Los datos de menores de edad, no deberán ser usados para mercadeo, ni incluirse en bases de datos con dicha finalidad.

- Al interior de la institución está prohibido el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física, salvo que:

  - ✓ El titular haya dado su autorización explícita para el tratamiento de dichos datos personales.
  - ✓ El tratamiento sea necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice la ley. o El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del titular o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento.
  - ✓ El tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos.
  - ✓ El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial.
  - ✓ El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

ARTÍCULO 10°.- FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Todo tratamiento de datos personales que se realice, siempre obedecerá a las finalidades que el titular de la información haya autorizado de manera expresa, e inequívoca. No obstante, de manera general se utilizaran los datos para:

- Atender las obligaciones pactadas con funcionarios, contratistas, estudiantes, profesores y usuarios en general.

- Ofrecer y prestar servicios.
- Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias que surjan de nuestra relación reglamentaria, precontractual, contractual y pos contractual.
- Dar cumplimiento a obligaciones tributarias, judiciales, contables y financieras.
- Atender los procesos académicos y administrativos en materia de estudiantes, aspirantes, graduados, egresados, proveedores, funcionarios, docentes, empleados, trabajadores oficiales, jubilados, pensionados, contratistas y comunidad en general.
- Realizar estudios técnicos, estadísticos, llevar a cabo encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector o la prestación de servicios de extensión.
- Controlar y prevenir la comisión de actividades ilegales.
- Compartir con terceros aliados su información personal, cuando sea necesario para el desarrollo del objeto misional Institucional.
- Dar tratamiento en medios físicos, digitales o por cualquier medio, asegurando el correcto registro y la utilización de nuestras páginas web y redes sociales.
- Optimizar la prestación del servicio o del producto ofrecido o adquirido por el titular.
- Prestar los escenarios deportivos puestos por la institución a disposición de la comunidad estudiantil y profesoral.
- Informar al titular acerca de las innovaciones efectuadas en sus servicios, profundizar o ampliar su oferta y/o portafolio, dar a conocer las mejoras o cambios en sus canales de atención, así como de servicios y/o productos ofrecidos por aliados.
- Comunicar a través de correo electrónico los servicios educativos que presta la Institución.
- Realizar los procesos correspondientes para el otorgamiento de los beneficios y recursos que otorga la institución en cumplimiento de la misión Institucional.
- Dar cumplimiento a las obligaciones legales, en especial las reglamentaciones expedidas por los distintos entes de control.

Las demás finalidades que se determinen en desarrollo de la misión institucional.

ARTÍCULO 11°. - DEBERES DE LA INSTITUCIÓN COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS:

La UNIAJC se encuentra comprometida con los derechos de los titulares, por lo tanto, siempre que actué como responsable del tratamiento de datos, sea directamente o en asocio con terceros, se cumplirán los siguientes deberes:

- Se garantizará a todo titular, el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos.
- Se solicitara y conservara copia de la autorización para el tratamiento firmada por el titular.
- Se informara a todo titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.

- La información que haya sido recolectada, será conservada bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Se garantizara que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- Actualizar la información y comunicar de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
- Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado.
- Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- Tramitar las consultas y reclamos formulados.
- Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.
- Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- Usar únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 del 2012.

Los datos personales recolectados y tratados, son propiedad de las personas a las que se refieren y sólo ellas pueden decidir sobre los mismos. En consecuencia, solo serán utilizados para aquellas finalidades que han sido debidamente autorizadas por el titular o por la ley.

ARTÍCULO 12°. - DEBERES DE LA INSTITUCIÓN COMO ENCARGADA DEL TRATAMIENTO: Son deberes de la institución en calidad de encargada del tratamiento son los siguientes:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de protección de datos personales.
2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
3. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley.
4. Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.

5. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por el titular en los términos señalados en la presente ley.
6. Registrar en la base de datos la leyenda 'reclamo en trámite' en la forma en que se regula en la presente ley.
7. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
8. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
9. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
10. Verificar la existencia de la autorización y su alcance.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 13°.- DERECHOS DE LOS TITULARES DE INFORMACIÓN PERSONAL: La UNIAJC garantizara que a todos sus titulares de información, se les permita el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, como también revocar de la autorización.

Los mecanismos de gestión de derechos de titulares deben garantizar que:

- El ejercicio sea gratuito.
- No se superen los tiempos máximos de respuesta.
- Se cuenten con canales de atención plenamente informados.
- Los ejercicios de derecho sean gestionados por la Institución o sus encargados con la misma validez.
- El ejercicio se puede realizar directamente o a través de un apoderado.

ARTÍCULO 14°. - DERECHO DE ACCESO: Es el derecho que tiene el titular de conocer si se está tratando o no tus datos de carácter personal y, en el caso de que se esté realizando dicho tratamiento, obtener la siguiente información:

- Copia de los datos personales que son objeto de tratamiento.
- Fines del tratamiento.
- Categorías de datos personales que se tratan.
- Los destinatarios a los que se les comparte o compartirá la información personal.
- De donde se obtuvieron los datos personales, para los casos en que la Institución no haya recolectado directamente la información.
- La trasferencia de información personal a un tercer país u organización internacional.

ARTÍCULO 15°. - DERECHO DE RECTIFICACIÓN: La UNIAJC, garantiza que el titular de información personal tenga derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una autorización adicional.

ARTÍCULO 16°. - DERECHO DE ACTUALIZACIÓN: Cuando el titular lo considere, podrá solicitar la actualización de sus datos personales. Cuando esto suceda, se debe garantizar la actualización de la información en todas las bases de datos y/o archivos de la Institución. De igual manera, deberá comunicarse de los cambios a los encargados del tratamiento a fin de que aquellos también actualicen la base de datos empleada durante el encargo.

ARTÍCULO 17°.- DERECHO DE OPOSICIÓN: El titular puede oponerse al tratamiento de información que está realizando la institución, sobre sus datos, cuando:

- El tratamiento tenga una finalidad relacionada con la mercadotécnica, incluida la elaboración de perfiles.
- El titular indique la existencia de un tratamiento indebido o que vulnere su privacidad.

ARTÍCULO 18°.- DERECHO DE SUPRESIÓN: La UNIAJC, garantizará que el titular de información personal tenga derecho a obtener sin dilación la supresión de los datos personales que le conciernan. La institución está obligada suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo; □ Como consecuencia del ejercicio del derecho de oposición.
- Ante un tratamiento ilícito o indebido.
- Como consecuencia a una orden o deber legal.

El derecho de oposición, no es ilimitado, por lo tanto, no se deberá suprimir la información personal, cuando aquella sea necesaria para el cumplimiento de un deber legal, para proteger el interés público, el ámbito de la salud pública, con fines científicos, históricos o estadísticos; la supresión se puede realizar sobre una o todas las bases de datos institucionales, según lo solicite el titular; se garantizará que el titular tenga derecho a oponerse en cualquier momento, a que sus datos personales sean incluidos en la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. Se dejarán de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, la UNIAJC garantizará al titular que tenga derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.

ARTÍCULO 19°.- LEGITIMACIÓN DEL TITULAR: Es responsabilidad de la institución, por medio del área o funcionario encargado de la recepción de ejercicios de derechos, constatar que quien solicita el trámite, consulta o reclamo este facultado, para esto se debe constatar lo siguiente:

- Si el ejercicio de derechos es solicitado por un titular, se debe acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que ponga a disposición la institución; los siguientes son algunos, pero no todos los medios que pueden ser utilizados:

  - ✓ Confrontación del documento de identificación personal (cédula de ciudadanía, cedula de extranjería, pasaporte, etc.)
  - ✓ Cotejo de información biométrica (huella dactilar, reconocimiento facial, entre otros). o Preguntas de seguridad.
  - ✓ Comunicación a través de canales que cuenten con login o verificación de usuario a través de accesos controlados.
  - ✓ Validación de datos de identificación básicos; cuando sea por medios virtuales y/o contacto telefónico.

- Si el ejercicio lo realiza un beneficiario del titular, se debe verificar tal calidad. Para esto se debe requerir documento que certifique la calidad de beneficiario por sucesión o transmisión de derechos; tales como: registro civil de nacimiento, sentencia y/o escritura pública.

- En caso de ser un representante y/o apoderado del titular, o por estipulación o a favor de otro o para otro, se debe acreditar la representación o apoderamiento a través de documento debidamente legalizado. Por ejemplo, poder debidamente autenticado o documento privado avalado por un notario o autoridad judicial.

- Cuando se trate un representante legal de los niños, niñas o adolescentes se debe constatar la calidad mediante registro de nacimiento o documento que acredite la calidad de representante. Por ejemplo, sentencia judicial que determine la custodia en cabeza de un tercero.

- Cuando se trate del ejercicio de derechos sobre los datos personales de un titular fallecido se deberá tener en cuenta lo siguiente:

  - ✓ La persona que eleva la solicitud deberá demostrar que el usuario ha fallecido.

- ✓ El interesado debe acreditar la condición de padre, madre, hijo o hija, cónyuge o compañero o compañera permanente en relación con el titular de la información. Para el efecto, el familiar debe allegar la documentación que demuestre la relación de parentesco con el difunto, por ejemplo, a través de la copia del registro civil de nacimiento o de matrimonio según sea el caso.

- ✓ El peticionario debe expresar las razones por las cuales demanda el conocimiento de dicho documento. A través de esta exigencia se busca que el interesado asuma algún grado de responsabilidad en la información que solicita, no frente a la institución sino, principalmente, frente al resto de los miembros del núcleo familiar, puesto que además de los datos básicos, la institución, es igualmente responsable de la custodia de información de carácter sensible o reservada del fallecido y es necesario proteger la intimidad de una familia y no de uno sólo de los miembros.

ARTÍCULO 20°. - CANALES HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS: Es posible ejercer el derecho de rectificar, actualizar, suprimir o revocar su autorización, mediante el Programa de Peticiones y Atención al Ciudadano, opción formulario web PQRSD a través de la página .

Para presentar una solicitud se deberá indicar su nombre, domicilio y medio de contacto para recibir la respuesta, sea un teléfono, correo electrónico y/o dirección de residencia. En caso de que quien actué sea un representante o causahabiente, deberá acreditar la representación.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales busca ejercer los derechos y en caso de considerar necesario u oportuno, podrá allegar también aquellos elementos o documentos que faciliten la localización de sus datos personales.

ARTÍCULO 21°. - PROCEDIMIENTO PARA LAS CONSULTAS Y RECLAMOS: Para presentar una solicitud, el titular deberá indicar su nombre, domicilio y medio de contacto para recibir la respuesta, sea un teléfono, correo electrónico y/o dirección de residencia.

En caso de que quien actué sea un representante o causahabiente, deberá acreditar tal condición.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales busca ejercer los derechos y en caso de considerar necesario u oportuno, el titular podrá allegar también aquellos elementos o documentos que faciliten la localización de sus datos personales.

- **Consultas:** Debe ser atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido.

En caso de no ser posible atender la petición en dicho término, se debe informar los motivos de la demora y atender la consulta en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del primer plazo.

- **Reclamos:** El reclamo debe ser atendido en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del acuso de recibido. En caso de que no se pueda resolver la solicitud en este término, se debe informar los motivos y dar respuesta en un término no superior a ocho (8) días hábiles contados a partir del vencimiento del primer término.

  En caso de que el reclamo resulte incompleto, se debe requerir al titular dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de haber recibido la solicitud para que la complete.

Si pasados dos (2) meses el titular no ha enviado la información necesaria para completar la petición, se debe tomar la solicitud como desistida.

En los casos en que quien reciba su reclamo no sea competente para darle respuesta, se debe dar traslado a la persona o área facultada para esto, en un término máximo de dos (2) días hábiles e informar al solicitante.

CAPITULO IV

TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22°.- TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN PERSONAL: Según la naturaleza de nuestras relaciones permanentes u ocasionales, su información podrá ser transmitida y transferida con terceros ubicados en el país o en exterior; esto lo realizaremos siempre, según los requerimientos legales aplicables y contando con su autorización previa.

Se tomaran las medidas para mantener la confidencialidad de la información y bajo el entendido de que esta, únicamente podrá ser utilizada para asuntos directamente relacionados con la institución, para los fines contractuales, y solamente mientras ésta dure, y no podrá ser usada o destinada para propósito o fin diferente.

Así mismo, en caso de intercambio de información personal con autoridades públicas y terceros participantes en procedimientos, contables y de auditoria, para:

a. Cumplir con las leyes vigentes, incluidas las leyes distintas a las de su país de residencia.
b. Responder las solicitudes de las autoridades y del gobierno.

c. Para hacer cumplir términos y condiciones institucionales.
d. Para proteger operaciones institucionales.
e. Para proteger derechos, privacidad, seguridad o propiedad, de la Institución o los de terceros.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23°.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN: La información personal que repose en bases de datos institucionales, no será usada o tratada de manera distinta los parámetros dados en el presente manual y lo señalado por la Ley 1581 del 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulen dicha materia; por lo anterior, procuraremos proteger la privacidad de su información, conservarla bajo las medidas y condiciones de seguridad necesarias que nos permitan impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento o no autorizado.

Se tomarán medidas técnicas del siguiente orden:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

La UNIAJC se encuentra eximida de cualquier responsabilidad en los casos en que una autoridad competente solicite que sea revelada la información personal que se custodia, para actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a cualquier tipo de obligación, proceso, investigación, persecución, o actualización de datos acción de interés público, o entrega de reportes tributarios, entre otros.

CAPITULO VI

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

ARTÍCULO 24°. - REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS: De conformidad al artículo 25 de la Ley 1581 del 2012, sus decretos reglamentarios y las Circulares 02 del 2015 y 090 de 2018, la UNIAJC, realiza la inscripción de sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos, de la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 217

(Enero 28 de 2019)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Política de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales de la UNIAJC".

ARTÍCULO 25º.- DIVULGACIÓN. El presente Acto Administrativo se divulgará a todos los Funcionarios Docentes y Administrativos de la institución a través de los medios los masivos de comunicación, procesos de capacitación, folletos y charlas informativas, así como la socialización al interior de cada una de las dependencias de la Institución.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

HUGO ALBERTO GONZALEZ LÓPEZ
Rector

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

VoBo. LUIS GUILLERMO BETANCOURT M.